

**Jorge Barragán Ulloa, portavoz del Grupo Municipal GANA MEDINA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Medina del Campo, presenta al Pleno Ordinario del día 30 de mayo de 2016 la siguiente moción para su debate y aprobación:**

**MOCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN NUESTRO AYUNTAMIENTO.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Orden PRE/91/2016, de 12 de febrero determinaba la cuantía que recibe cada Entidad Local en la financiación vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016, en la parte destinada a medidas, planes o programas de empleo para hacer frente a los desafíos demográficos y la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, especifica que los municipios superiores a 20.000 habitantes destinarían el 50% de la cantidad que perciban del Fondo de cooperación económica local general. A esto se une la subvención firmada con la Junta de Castilla y León y con fondos del Estado para la contratación de personas desempleadas y perceptoras de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

La Resolución de 29 de febrero de 2016, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, determinaba los requisitos de los destinatarios de las contrataciones, que serán los trabajadores desempleados inscritos como demandante de empleo, no ocupados en el Servicio de Empleo de Castilla y León y dentro de los colectivos prioritarios establecidos en la II Estrategia Integrada de Empleo. La preselección de los trabajadores la realizaría la Oficina de Empleo y la selección correspondería al Ayuntamiento de Medina del Campo. Los contratos se formalizaran a jornada completa, con una duración de 180 días y antes del 30 de abril de 2016.

Las ayudas antes mencionadas, por una cuantía de 253.420 euros para hacer frente a los desafíos demográficos y de más de 170.000 euros para personas perceptoras de Renta Garantizada de Ciudadanía, desde el punto de vista de la Administración autonómica constituyen el desarrollo de la competencia de fomento del empleo y que desde la perspectiva local pasan a ser competencias propias locales en tanto y cuanto los recursos humanos que se contratan se van a destinar a la mejora de los servicios públicos locales, a los efectos de la aplicación de la ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El pasado mes de abril, las aproximadamente 300 personas preseleccionadas por el ECYL de Medina del Campo se presentaron al Ayuntamiento y éste seleccionó a 43 personas solamente a través de una pequeña entrevista.

Sin entrar a valorar que las 43 personas sean las más idóneas para el puesto contratado, el clamor popular en los últimos días por estas contrataciones y en otras de personal laboral temporal para el verano, piscinas, etc., es de indignación, por ser arbitrarias, repetitivas (“siempre contratan a los mismos”) y carentes de la objetividad necesaria.

Lo normal es tener una normativa transparente, cuantificable, objetiva y no discriminatoria. Que el tribunal pueda demostrar del primero al último su puntuación alcanzada en base a sus meritos, solo a sus meritos.



En merito a lo expuesto, el **Grupo Municipal GANA MEDINA**, solicita al pleno la adopción de los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**1º.- Instar al Ayuntamiento de Medina del Campo para que la realización de las obras y servicios de interés general y social, sean considerados esenciales y solamente de interés municipal.**

**2º.- Modificar la normativa de selección del personal laboral temporal en base a los siguientes considerandos:**

**a).- Que el tribunal calificador en su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo a la paridad entre mujer y hombre y estará constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco con la siguiente distribución: Tres designados por el Ayuntamiento (uno del servicio correspondiente a la contratación, otro de Personal y otro de CEAS) y dos designados por el Comité de Empresa del Ayuntamiento.**

**b).- Que el proceso selectivo será cuantificable y deberá constar de al menos tres fases: una de su situación familiar, otra de valoración de meritos (títulos académicos, cursos recibidos o impartidos, experiencia profesional) y por último de examen en el que el tribunal efectuara diferentes preguntas sobre el cometido, funciones, útiles, etc. del puesto ofertado que podrán ser respondidas de manera teórica y/o practica.**

**c).- El tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación alcanzada, haciendo constar la calificación final de las pruebas, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de valoración de la situación familiar, meritos y entrevista.**

**3º.- instar a la Junta de Castilla y León que a través del ECYL, apruebe unos criterios sociales de empleabilidad a la hora de la selección del personal, así como la flexibilidad a los Ayuntamientos en los plazos de duración de estos contratos**

Medina del Campo, a veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

**JORGE BARRAGÁN ULLOA**  
Portavoz del Grupo Municipal GANA MEDINA